

Asunto: Iniciativa de reforma

**PRESIDENTA Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

Presente:

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN, DIP. BLANCA LIVIER RODRIGUEZ OSORIO y demás integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 123 de su Reglamento, tenemos a bien someter a la consideración de esta Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que aprueba la reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El que abre la puerta de una escuela, cierra una prisión". Víctor Hugo

Los tiempos que vivimos son momentos de cambio, de transformación, de una participación social más activa e interesada por los asuntos políticos; interesada en las formas en que el presupuesto se gasta y preocupada por la disminución de la calidad de vida como resultado de las malas administraciones.

Quienes conocemos a este momento de la historia, como "la cuarta transformación", tenemos claro que uno de los temas fundamentales para el bienestar social es la educación. Gran parte de la vida democrática en una sociedad, de la conservación de la paz y la tranquilidad, y del ejercicio de nuestras libertades, depende directamente de la calidad de la educación que se imparte, de los valores que se nos inculque a través de ella y de la visión social que nos impregne. A futuro, su reflejo podemos observarlo en la ética de nuestros gobernantes y en su interés por el bienestar social.

Sabemos que México tiene un gran camino por recorrer en materia educativa, y en ese sentido, esta reforma reafirma nuestro compromiso de contribuir con esfuerzos para garantizar este derecho plenamente, con el fin de mejorar las formas en que se imparte y las condiciones en las que se recibe.

Los colimenses tenemos un profundo amor y respeto por la Universidad de Colima, generaciones han vivido con ella su evolución y crecimiento. Nuestro arraigo con ella viene desde nuestros padres que fueron formados ahí, en su momento nosotros mismos, y en el futuro, quizás nuestros hijos.

Su origen como una universidad creada para las clases populares, fundada en tiempo de Lázaro Cárdenas como la Universidad Popular de Colima, se forja con las ideas de cambio y transformación en un país que se encontraba en una etapa de transición muy parecida al México de nuestros tiempos.

La Universidad es una de las herencias que el General Lázaro Cárdenas del Río le dio a Colima, surgida con la perspectiva de los principios filosóficos de regeneración y justicia social que caracterizaron al Presidente. Desde su nacimiento la Universidad adquirió el compromiso de formar a la juventud de Colima, Jalisco y Michoacán bajo estos principios, para generar bienestar en nuestra región a través del desarrollo cultural, científico y económico.

En el marco de su 80 aniversario es importante reconocer los esfuerzos de los maestros y trabajadores que han dedicado su vida a la formación de los colimenses y construido las columnas de nuestra Universidad, pero también es de gran importancia repensar su rumbo, sus principios y su visión.

La importancia que nuestra Universidad representa para el desarrollo de nuestra sociedad, no solamente en el estado, sino en el país, nos obliga a analizar las carencias, los retos y las nuevas exigencias que tiene por delante, para tomar las acciones que sean necesarias para su continuo desarrollo.

Es lamentable que una institución con un objetivo tan noble y tan necesaria para la sociedad, se haya visto involucrada, por culpa de algunas de sus autoridades, en señalamientos por la Auditoría Superior de la Federación, por desvío de fondos y de daño a la hacienda pública (según notas periodísticas – caso ISSSTE-), violaciones a los derechos de sus trabajadores, de censura y represión a estudiantes y maestros, de falta de transparencia y de rendición de cuentas para con la sociedad colimense (respecto del presupuesto estatal asignado).

Estas prácticas que se han vuelto cada vez más comunes, impulsan dinámicas represivas y autoritarias, generan procesos poco claros y elecciones de sus órganos internos sin legitimidad, impidan expresarse libremente e inhiben el pensamiento crítico y la participación de la comunidad universitaria en las decisiones internas.

Pero estos problemas son consecuencia de la falta de regulación, de la falta de herramientas y procesos que garanticen que las acciones y esfuerzos de la Universidad, vayan dirigidas al cumplimiento de sus fines esenciales. Esta falta de regulación ha permitido que sus autoridades tomen una postura partidista en procesos electorales, ha permitido injerencias y que un grupo de personajes siniestros mantengan el control sobre ella, para sus propios fines y beneficios.

Estos problemas que ha tenido que enfrentar han dado como resultado visibles consecuencias negativas a nuestra alma máter. Tan solo en los últimos 7 años, la Universidad de Colima ha caído aproximadamente 50 lugares en el ranking latinoamericano, pasando de ocupar el lugar 139 al 190, según la compañía británica QS en su análisis sobre las universidades en el mundo, donde se valoran distintos aspectos.

La Ley Orgánica de la Universidad de Colima cumplirá mañana 40 años de haberse aprobado por este poder legislativo y su vigencia se ha mantenido sin cambio o actualización alguna. Sin embargo, el contexto político, económico, social, así como las exigencias en el sector educativo actuales, son radicalmente distantes a las de aquellos tiempos.

Los requerimientos actuales de rendición de cuentas; de transparencia; de respeto a los derechos de las mujeres, la equidad de género y los derechos humanos en general; de la necesidad de generar instituciones con vida interna democrática y que sirvan de guía a los jóvenes en formación; no se ve plasmado en el texto vigente de su Ley Orgánica.

Asimismo, esta iniciativa también es alentada por las exigencias de algunos sectores, en especial de los estudiantes y para el ejemplo podemos mencionar la propuesta de reformar a la Ley Orgánica que estudiantes de Ciencias Políticas de la Universidad de Colima nos hicieron llegar de manera personal.

Es por esto que se propone modificar 24 artículos, derogarse 5 y adicionarse 21. En estas modificaciones se contempla que se garantice la gratuidad de la educación, como lo establece el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando refiere que la educación impartida por el estado será gratuita. Por este motivo es importante determinar desde la legislación que no podrá cobrarse o condicionarse la inscripción o permanencia de los estudiantes por el cobro de algún arancel, como actualmente se cobran, mediante los conceptos de inscripción, talleres, laboratorios o servicios estudiantiles.

Por otro lado, es de suma importancia que la vida interna sea organizada de forma que existan contrapesos para que no se vicie el trabajo y desempeño de los órganos, como pasa cuando se concentra el ejercicio de la mayor cantidad de funciones en una sola persona. La importancia de que el presupuesto no sea creado por el mismo órgano que lo ejerce.

Por ello se propone crear órganos para dividir facultades y para garantizar que ellas se ejerzan de manera independiente, que exista revisión de las actividades y que generen transparencia y rendición de cuentas hacia la comunidad universitaria y hacia la sociedad en general, por ejemplo la Contraloría interna.

Se crea por esto, la Comisión de Derechos Humanos con perspectiva de género, quien tendrá facultades para atender violaciones a derechos humanos de estudiantes y trabajadores, y en su caso realizar las recomendaciones

correspondientes. Además, tendrá la función de generar protocolos para los temas más graves.

Asimismo, se establecen los principios básicos y procedimientos generales para que las elecciones de los órganos sean realizadas efectuados con parámetros que garanticen el voto libre, secreto y directo, y por ende que estos procedimientos den como resultado no sólo el desarrollo de la vida interna sino también legitimidad.

Se establece la creación de academias con el fin de darles el carácter de autoridades y capacidad para participar en la toma de decisiones sobre el rumbo de la Universidad respecto del ámbito académico, a quienes tienen los conocimientos necesarios, es decir, los investigadores y docentes, por ejemplo, en la elaboración de programas de estudio.

Se crea la Junta de Gobierno para darle certeza a quienes participan en la toma de decisiones en el ámbito académico, y se evite que sean coaccionados o presionados para que su opinión vaya en un sentido o en otro. Además, dado que se contempla que este órgano esté integrado por personalidades honorables y de gran trayectoria profesional o social, contemplando incluso a personas externas a la Universidad pero con interés real en su desarrollo y bienestar, serán quienes resuelvan los conflictos entre los máximos órganos de esta.

Se elimina la Junta de Auscultación para que asuma sus funciones la Junta de Gobierno, cuya integración depende de la propia comunidad universitaria, quienes votan a sus miembros bajo procedimientos democráticos.

Se crea también al Comisión de Patrimonio, Hacienda y Presupuesto con el objetivo de que esta sea quien haga la propuesta de presupuesto y la envíe para su aprobación al Congreso, escuchando a todos los órganos y autoridades. Se fortalecen también los perfiles para que quienes ocupen cargos de titularidad de órganos sean personas preparadas y con perfiles éticos y honorables.

En ese sentido se considera oportuno establecer respecto del cargo de rector que, en tanto se desempeñen en el citado cargo, conserven sus derechos escalafonarios y de antigüedad que tuvieran; y que, terminado el plazo para el que fueren electos, puedan reincorporarse a sus funciones anteriores que desempeñaban antes de ser electos como tales.

Esto, tomando en cuenta que el cargo de Rector es de origen electivo y de representación de la Universidad, por tanto se estima oportuno establecer que, si durante el lapso en que se desempeñara como Rector, la persona cumpliera los años requeridos para su jubilación o pensión, la misma se concederá conforme al cargo inmediato anterior que hubiera desempeñado antes de ser electo como Rector, lo que se estima congruente en términos de los derechos laborales de los trabajadores que en determinado momento fueran electos como Rectores, toda vez que el cargo de Rector, es considerado como de Representación.

Por último, respecto de la autonomía universitaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha definido, estableciendo lo siguiente:

“... es importante destacar que el sentido de la autonomía universitaria es proteger el principio de libre enseñanza (libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas), indispensable para la formación y transmisión del conocimiento. En otras palabras, la autonomía universitaria tiene como finalidad proteger las condiciones necesarias para la satisfacción del derecho a la educación superior.”

“Dicho en otros términos, la autonomía universitaria es un medio para lograr un fin: la educación superior. Por lo que la autonomía universitaria es valiosa si y sólo si -y en la medida en que- maximiza ese derecho humano.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN I Y V DEL ARTÍCULO 5 Y SE INCLUYEN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL MISMO ARTÍCULO EN UN APARTADO A, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 9, EL PRIMERO PÁRRAFO, LA FRACCIÓN II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 10, LOS ARTÍCULOS 11 Y 12, EL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 18, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 19, LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VII DEL ARTÍCULO 26, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, VI, VIII, XVIII, XXIV DEL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, V Y VII DEL ARTÍCULO 28, LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31, 32, 33 Y 34, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; SE DEROGAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18,

LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, 24, 25, Y LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 4 BIS, EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES I, III, V, VI, VII, VIII, IX Y XI DEL ARTÍCULO 8, CON EL CORRIMIENTO RESPECTIVO DE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, EL ARTÍCULO 8 BIS, 8 TER, 8 QUÁTER, 8 QUINQUIES, 8 SEXIES, LA FRACCIÓN VII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, CON EL CORRIMIENTO RESPECTIVO DE LA SUBSECUENTE FRACCIÓN, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 21 BIS, LOS ARTÍCULOS 21 TER, 21 QUÁTER, 21 QUINQUIES, 21 SEXIES, 21 SEPTIES, 21 OCTIES, 21 NONIES, 21 UNDECIES, 21 DUODECIAS, 21 TER DECIES, 21 QUÁTER DECIES Y 21 QUINQUIES DECIES, LA FRACCIÓN IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 27, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 35, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 39, Y LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43 Y 44; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Art. 3.- Los poderes públicos del Estado de Colima proporcionarán a la Universidad los recursos económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII.

Art. 4.- ...

La educación que brinde la Universidad de Colima será gratuita, por lo que no se cobrará cuota alguna bajo ningún concepto, ni se condicionará la inscripción o permanencia a persona alguna. Sólo se podrá negar el ingreso por razón del número de espacios disponibles en la Universidad, bajo parámetros de igualdad y no discriminación previamente establecidos.

Art. 4 Bis.- La Universidad de Colima estará integrada por Escuelas, Facultades, Departamentos, Centros e Institutos y por aquellas otras unidades o estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones.

Se deberán establecer, mediante los reglamentos respectivos, parámetros y características claras para determinar la categoría de cada una de las unidades de organización administrativa y académica.

Art. 5.- La Universidad de Colima tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

A. Atribuciones:

- I. Organizarse de la manera que estime conveniente, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que acuerden **sus autoridades respectivas**;
- II. Administrar libremente su patrimonio;
- III. Determinar sus planes y programas de estudios y demás políticas académicas;
- IV. Fijar los Términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- V. Expedir títulos profesionales y certificados de estudios; otorgar grados académicos y honoríficos;
- VI. Allegarse fondos para su sostenimiento; y
- VII. Todas las demás relativas a la educación superior.

B. Obligaciones:

- I. **Cumplir con los principios y lineamientos rectores de la educación superior que emitan las autoridades educativas competentes;**
- II. **Impartir la educación bajo el principio de gratuidad, no discriminación y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
- III. **El ejercicio responsable en el manejo de los recursos públicos que le son puestos a su disposición para el cumplimiento de sus fines;**
- IV. **Entregar la cuenta pública respectiva al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima;**
- V. **Establecer indicadores y generar instrumentos para la evaluación, general y sectorizada, de la Universidad en relación con el desempeño académico de los estudiantes y de los profesores, para el efecto de generar informes que sirvan de base para el mejoramiento continuo de la Universidad;**
- VI. **Garantizar la paridad de género, horizontal y vertical, en la integración de todos sus órganos; y**
- VII. **Garantizar el derecho a la Información pública y rendición de cuentas, estableciendo mecanismos para la transparencia, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.**

Art. 8.- Las autoridades universitarias serán:

- I. **La Junta de Gobierno**
- II. **El Consejo Universitario.**
- III. **La Comisión de Patrimonio, Hacienda y Presupuesto.**

- IV. El Rector y sus funcionarios designados conforme a esta Ley y el reglamento respectivo.
- V. La Comisión de Derechos Humanos con Perspectiva de Género.
- VI. Los Consejos Académicos
- VII. Los Decanos
- VIII. Los Consejos Departamentales
- IX. Los Jefes de Departamento
- X. Los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Centros
- XI. Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros

Art. 8 Bis.- La remoción de las autoridades bajo los supuestos que establece la presente Ley, sólo podrá realizarse con la aprobación del órgano u autoridad que lo hubiese nombrado, con excepción de los casos en que la Ley otorgue dicha facultad a órgano distinto. Para lo anterior la autoridad encargada de su remoción deberá llevar el procedimiento correspondiente donde se garantice el derecho de audiencia de la autoridad involucrada y se determinen detalladamente las razones que justifiquen su decisión. Para los efectos de la presente Ley, serán consideradas faltas graves las señaladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 8 Ter.- La Junta de Gobierno estará conformada por once miembros, seis de ellos deberán ser trabajadores en activo de la Universidad de Colima y cinco provenientes de la sociedad. Sus integrantes serán elegidos para un periodo de cuatro años, sin que puedan reelegirse en el periodo inmediato siguiente. Dichos cargos tendrán el carácter de honorario.

Art. 8 Quáter.- Los integrantes de la Junta de Gobierno serán electos mediante insaculación de entre los veinte candidatos que elija mediante votación, el Consejo Universitario, de entre las propuestas que haga llegar la comunidad universitaria y la sociedad en general, de acuerdo con los artículos 41, 42 y 43 de la presente Ley, y con base en la convocatoria correspondiente.

Artículo 8 Quinquies.- Para ser integrante de la Junta de Gobierno, del sector proveniente de la comunidad universitaria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. Ser docente e investigador en activo de la Universidad de Colima, con una antigüedad mínima de cinco años;
- IV. Poseer grado universitario de doctorado;
- V. Tener una producción académica y científica reconocida, por la publicación de artículos, colaboración, coordinación o autoría de libros, entre otras;
- VI. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT o del Sistema Nacional de Creadores de Arte de la Secretaría de

- Cultura de Gobierno Federal; y**
- VII. Haberse distinguido por su honorabilidad y por el desempeño de su labor científica y académica.**

Para ser integrante de la Junta de Gobierno, del sector proveniente de la sociedad externa a la Universidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;**
- II. Tener más de 35 años de edad;**
- III. Poseer grado universitario de maestría o doctorado;**
- IV. Haber demostrado, durante su trayectoria curricular, interés en los asuntos universitarios, educativos y sociales;**
- V. Haber residido en el estado por lo menos cinco años previos a la expedición de la convocatoria para la elección del cargo;**
- VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena de prisión mayor a un año;**
- VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y**
- VIII. No haber sido dirigente, ocupado algún cargo de representación o haber sido candidato a un cargo de elección popular, de algún partido político en los últimos cuatro años.**

No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno quienes se hayan desempeñado en los últimos dos años como directivo o funcionario de alto nivel en la Universidad de Colima. De igual forma, quienes hubiesen integrado la Junta de Gobierno, no podrán ocupar un cargo como directivo o funcionario de alto nivel, durante el mismo periodo, posterior a la separación del cargo.

Artículo 8 Sexies.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer una quina de candidatos al Consejo Universitario para que este elija al Rector, conocer de su renuncia y en su caso, de los procedimientos de remoción que se promuevan contra este para someterlo a su aprobación ante el Consejo Universitario;**
- II. Elegir de entre las propuestas que le presente la comunidad universitaria, a los integrantes de la Comisión de Patrimonio, Hacienda y Presupuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la presente Ley, así como conocer de la renuncia y remoción de estos por causas graves;**
- III. Nombrar a los miembros de las Academias, a partir de la terna que presente el Consejo Académico, así como conocer de la renuncia y remoción de estos por causas graves;**

- IV. **Nombrar a los Directores de las Escuelas, Facultades, Centros e Institutos, a partir de una terna que presentarán sus Consejos respectivos, así como conocer de la renuncia y remoción de estos por causas graves;**
- V. **Resolver en definitiva cuando el Rector vete los acuerdos del Consejo Universitario;**
- VI. **Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre uno o varios de los órganos siguientes: la Comisión de Patrimonio, Hacienda, y Presupuesto, el Consejo Universitario, el Rector, la Comisión de Derechos Humanos con perspectiva de género o la Contraloría; y**
- VII. **Expedir su propio reglamento en los términos de la presente Ley.**

Art. 9o.- El Consejo Universitario se conformará con los siguientes elementos:

- I.- **El Rector que fungirá como Presidente del Consejo, quien tendrá derecho a voz, y en caso de empate, a voto de calidad;**
- II.- **...**
- III.- **Por los Directores de las Escuelas, Facultades, Centro e Institutos;**
- IV.- **Por un representante de los profesores y uno de los estudiantes, de cada bachillerato, electos en asambleas generales, convocadas para tal fin por la Rectoría, a través de la autoridad correspondiente;**
- V.- **Por un representante de los profesores y uno de los estudiantes, por cada Escuela o Facultad, electos en asambleas generales, convocadas para tal fin por la Rectoría, a través de la autoridad correspondiente;**
- VI.- **Por un representante de los profesores y uno de los estudiantes, del nivel de posgrado, cuando lo tuvieren, de cada Facultad, Instituto o Centro de Investigación, electos en asambleas generales, convocadas para tal fin por la Rectoría; y**
- VII.- **Por un representante de cada uno de los Sindicatos reconocidos legalmente ante las autoridades laborales correspondientes.**

En los casos donde los representantes sean electos en asambleas, los procedimientos de elección deberán realizarse de conformidad a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la presente Ley.

Cuando deba elegirse por votación a los integrantes del Consejo, estas serán organizadas por los Consejos Técnicos de los organismos respectivos, y en caso de no existir estos, se llevarán a cabo por su máxima autoridad.

Art. 10.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades:

- I. **...**
- II. **Crear y en su caso modificar o suprimir las escuelas, facultades e institutos dependientes de la propia Universidad;**
- III. **Conocer y aprobar en lo general las estructuras académicas;**

- IV. Designar al Rector de la quina que le presente la Junta de Gobierno.
- V. Conocer y sancionar el plan de arbitrios y el presupuesto de egresos anuales, que le serán presentados por la Comisión de Patrimonio, Hacienda y Presupuesto;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Elegir veinte candidatos de entre los que se insacularán los once miembros de la Junta de Gobierno; y
- IX. Conocer de cualquier asunto, que conforme a esta Ley no sea de la competencia expresa de otra autoridad.

Art. 11.- Los representantes al Consejo Universitario durarán en su cargo dos años, sin posibilidad de reelección. Serán electos de conformidad con el artículo 9 de la presente Ley.

Art. 12.- Los acuerdos del Consejo Universitario para que tengan efectos legales deberán tomarse mediante votación y por mayoría simple, entendiéndose ésta por el 50% más uno de los consejales asistentes a reunión legalmente instalada.

Art. 13.- Para que una reunión de Consejo Universitario se declare legalmente instalada y sus acuerdos sean válidos, se requiere el quórum legal consistente en la asistencia del 50% más uno de la totalidad de los integrantes del Consejo y haber expedido la convocatoria respectiva por lo menos con la anticipación de siete días naturales.

Las convocatorias deberán hacerse públicas por diferentes medios de difusión y de manera personal a los correos electrónicos que proporcione cada Consejero, y en su caso, deberán anexarse los documentos que se revisarán de acuerdo al orden del día propuesto.

Art. 14.- ...

I.- Comisión de Hacienda y Presupuesto.

II.- Comisión de Relaciones Laborales.

III.- Comisión de Investigación Académica.

IV.- Comisión de Honor y Justicia

V.- Comisión de Reglamentos.

VI.- DEROGADA.

VII.- Y otras que de acuerdo con las necesidades de la institución acuerde crear el propio Consejo Universitario.

Art. 15.- ...

I.- Analizar y presentar un informe para la aprobación de los proyectos de dictamen sobre el plan de arbitrios y el presupuesto de egresos anuales que sean presentados por el Rector.

II.- DEROGADA.

III.- ...

Art. 18.- Son atribuciones de la Comisión de Investigación Académica las siguientes:

I.- Realizar investigaciones acerca de los sistemas educativos en distintas entidades y países, con el fin de proponer actualizaciones y mejoras a la vida académica interna, considerando los informes que genere la Universidad respecto de la de evaluaciones de desempeño académico de los estudiantes y de los profesores;

II.- DEROGADA.

III.- ...

Art.19.- ...

I.- Conocer, estudiar y exponer los proyectos de dictamen sobre reconocimientos honoríficos que le presente el Rector.

II.- Analizar y exponer al Consejo Universitario los proyectos de dictamen que le presente la Junta de Gobierno, sobre la aplicación de sanciones a los alumnos o maestros que hubieren cometido faltas fuera o dentro de los establecimientos universitarios.

III.- ...

Art. 21.- DEROGADO.

Art. 21 Bis.- La Comisión de Patrimonio, Hacienda y Presupuesto es un órgano interno autónomo, que se integrará por tres Comisionados que serán designados para un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse para un periodo más, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 Quinquies, fracción II, 41, 42 y 43 de la presente Ley; desempeñando su encargo sin percibir retribución o compensación alguna, salvo el caso del Presidente. Este órgano tendrá los recursos y elementos suficientes para realizar sus funciones. Para ser miembro de la Comisión se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;**
- II. Tener más de 35 años de edad;**
- III. Ser docente o investigador en activo;**
- IV. Contar con experiencia en contabilidad o finanzas; y**
- V. Haberse distinguido por su honorabilidad y por el desempeño de su labor.**

Art. 21 Ter.- La Comisión de Patrimonio, Hacienda y Presupuesto tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello al Rector y Tesorero. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario. Las propuestas de presupuestos deberán estar basadas en diagnósticos fundados y motivados, y deberán incorporar la perspectiva de género en el marco de los Derechos Humanos;
- II. Administrar el patrimonio universitario; y
- III. Gestionar el mayor crecimiento del patrimonio universitario, así como el aumento de ingresos de la Institución;

Art. 21 Quáter.- La Comisión de Derechos Humanos con Perspectiva de Género es un órgano interno autónomo, que será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42 y 43 de la presente Ley. Estará integrada por un Consejo de cinco miembros, que serán designados para un periodo de tres años, con la posibilidad de reelegirse para un periodo consecutivo más. El titular de la presidencia de este órgano será elegido de entre ellos.

Uno de los miembros de dicha Comisión deberá ser estudiante, quien no podrá ocupar la presidencia. El titular de la presidencia será el único de los Consejeros que percibirá una retribución por el desempeño de sus funciones.

Para ser miembro de la Comisión se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser docente o investigador en activo; y para el espacio para estudiantes, este tendrá que ser de nivel superior o posgrado;
- III. Que preferentemente tenga experiencia en promoción y defensa de los Derechos Humanos;

Haberse distinguido por su honorabilidad y por el desempeño de su labor científica y académica.

Art. 21 Quinquies.- La Comisión de Derechos Humanos con Perspectiva de Género tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos;
- II. Supervisar la observancia de los derechos humanos en la Institución;
- III. Emitir los protocolos necesarios para la atención de violencia de género y demás problemáticas, con el fin de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos en la Institución;

- IV. **Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;**
- V. **Hacer recomendaciones sobre violaciones a los Derechos Humanos o sobre situaciones de riesgo de posibles violaciones a estos; y**
- VI. **Expedir su Reglamento Interior.**

Art. 21 Sexies- El Congreso del Estado nombrará al Contralor Interno y conocerá de la renuncia y remoción de este por causas graves. Será responsable del control, evaluación, auditoría y fiscalización interna de la Universidad, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan derivadas de responsabilidad administrativa. Sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. **Organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno, así como realizar las auditorías que se requieran;**
- II. **Expedir la reglamentación interna para regular los instrumentos y procedimientos de control interno;**
- III. **Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;**
- IV. **Supervisar y fiscalizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos, estableciendo criterios de suficiencia, progresividad, temporalidad y territorialidad para el acceso a los Derechos Humanos de mujeres y hombres en condiciones de igualdad sustantiva;**
- V. **Establecer las bases generales para la realización de auditorías, y las normas específicas para dichos fines;**
- VI. **Realizar las auditorías necesarias para ello;**
- VII. **Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, control interno, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión y deuda;**
- VIII. **Atender las quejas, denuncias y sugerencias que presente la comunidad universitaria, por actos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas;**
- IX. **Establecer mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;**
- X. **Elaborar su reglamento interno; y**
- XI. **Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.**

Art. 21 Septies.- La Universidad estará integrada por cinco Academias, a través de las cuales se tomarán las decisiones relativas al ámbito académico, dentro de sus respectivas competencias. Éstas se conformarán de acuerdo a las áreas del conocimiento siguientes: Ciencias naturales, Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias Físico-Matemáticas y de Ingeniería, y Ciencias de la Salud y Artes.

Las Academias estarán conformadas por un Consejo Académico como órgano máximo encargado de tomar las decisiones y serán dirigidas por un Decano.

Todas las Escuelas, Facultades, Centros e Institutos, estarán adscritos a alguna Academia, en relación con su área de especialización.

Las Academias a su vez se organizarán en Departamentos que se conformarán en torno a disciplinas específicas o por conjuntos homogéneos de éstas. Estos contarán con un Consejo Departamental como órgano máximo encargado de tomar las decisiones en su ámbito de competencia y estarán dirigidos por un Jefe.

Art. 21 Octies.- Los Consejos Académicos estarán integrados por:

- I. Un Decano, quien lo presidirá;**
- II. Los Jefes de Departamento;**
- III. Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada Escuela o Facultad adscrita a la Academia respectiva; y**
- IV. Los Directores de Centros e Institutos adscritos a la Academia respectiva;**

Los representantes del personal académico y de los alumnos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

El Secretario de la Academia lo será también del Consejo Académico, en el cual tendrá voz, pero no voto.

Art. 21 Nonies.- Corresponde a los Consejos Académicos:

- I. Elaborar, dictaminar, actualizar y armonizar, en conjunto con la autoridad administrativa correspondiente que designe el Rector para dichos efectos, los proyectos sobre planes y programas académicos, escuchando las opiniones de los Departamentos;**
- II. Designar a los Jefes de Departamentos de las ternas que le propongan los Consejos de los Departamentos;**
- III. Establecer los perfiles académicos que deberán tomarse en cuenta para la contratación de profesores y su asignación a cada programa de formación;**
- IV. Proponer ante el órgano correspondiente las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades y de la vida académica de la Universidad;**
- V. Crear y modificar Departamentos de acuerdo a las necesidades y objetivos de la Universidad;**
- VI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias internas.**

Art. 21 Decies.- Los Decanos serán los representantes de las Academias, sin perjuicio de la representación legal que se le otorga al Rector. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Son facultades y obligaciones de los Decanos:

- I. Nombrar a los Secretarios de sus respectivas Academias;**
- II. Hacer cumplir los acuerdos de sus Consejos Académicos;**
- III. Representar a las Academias en todo tipo de actos; y**
- IV. Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.**

Art. 21 Undecies.- Los Decanos serán nombrados por la Junta de Gobierno, a partir de una terna que electa por el Consejo Académico, de entre las propuestas que le haga llegar la comunidad universitaria. Para ocupar este cargo se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;**
- II. Tener más de 30 años de edad;**
- III. Ser profesor de tiempo completo e investigador en activo de la Universidad, con una trayectoria de por lo menos diez años;**
- IV. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT o del Sistema Nacional de Creadores de Arte de la Secretaría de Cultura de Gobierno Federal;**
- V. Poseer grado universitario de maestría o doctorado;**
- VI. Tener una producción académica y científica reconocida, por la publicación de artículos, colaboración, coordinación o autoría de libros, entre otras; y**
- VII. Haberse distinguido por su honorabilidad y por el desempeño de su labor científica y académica.**

Art. 21 Duodecies.- Los Consejos Departamentales estarán integrados por docentes investigadores del más alto nivel, especialistas en la o las disciplinas a las que esté abocada el Departamento. La creación de los Departamentos estará a cargo de los Consejos Académicos y podrán integrarlos todos aquellos que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador en activo de la Institución;**
- II. Ser profesor de tiempo completo e investigador en activo de la Universidad de Colima; y**
- III. Poseer grado universitario de maestría o doctorado;**

Art. 21 Ter decies.- Corresponde a los Consejos Departamentales:

- I. Proponer y participar en la discusión de los proyectos sobre planes y programas académicos;
- II. Proponer y participar en la discusión de los perfiles académicos que deberán tomarse en cuenta para la contratación de profesores y su asignación a cada programa de formación;
- III. Proponer ante la Academia las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades y de la vida académica de la Universidad;
- IV. Proponer a la Academia la creación o modificación de los Departamentos;
- V. Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias internas.

Art. 21 Quáter decies.- Los Departamentos serán representados por un Jefe, sin perjuicio de la representación legal que se le otorga al Rector, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Nombrar a los Secretarios de sus respectivos Departamentos;
- II. Hacer cumplir los acuerdos de sus Consejos Departamentales;
- III. Representar a los Departamentos en los Consejos Académicas y en todo tipo de actos; y
- IV. Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Art. 21 Quinques decies.- Los Jefes de Departamento durarán en su cargo tres años, con posibilidad de reelegirse para un periodo inmediato siguiente más, y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Ser profesor de tiempo completo e investigador en activo de la Universidad, con una trayectoria de por lo menos cinco años;
- IV. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT o del Sistema Nacional de Creadores de Arte de la Secretaría de Cultura de Gobierno Federal; y
- V. Poseer grado universitario de maestría o doctorado;
- VI. Tener una producción académica y científica reconocida, por la publicación de artículos, colaboración, coordinación o autoría de libros, entre otras; y
- VII. Haberse distinguido por su honorabilidad y por el desempeño de su labor científica y académica.

Art. 22.- SE DEROGA.

Art. 23.- SE DEROGA.

Art. 24.- SE DEROGA.

Art. 25.- SE DEROGA.

Art. 26.- ...

- I. ...
- II. **Tener más de 35 años de edad;**
- III. **Poseer como mínimo grado universitario de Doctorado;**
- IV. **Ser docente y/o investigador en activo de la Universidad de Colima y tener una trayectoria como tal de por lo menos cinco años, así como haberse distinguido por su honorabilidad y por el desempeño de su labor científica y académica;**
- V. **No haber sido condenado por delito que amerite pena de prisión mayor a un año;**
- VI. ...
- VII. **No haber tenido un cargo de dirección, ocupado algún cargo de representación o haber sido candidato a un cargo de elección popular, de algún partido político en los últimos cuatro años;**
- VIII. ...
- IX. **Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT o del Sistema Nacional de Creadores de Arte de la Secretaría de Cultura de Gobierno Federal;**
- X. **Tener una producción académica y científica reconocida, por la publicación de artículos, colaboración, coordinación o autoría de libros, entre otras; y**
- XI. **No haber sido inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

Art. 27.- El Rector será el representante legal de la Universidad, será electo por el Consejo Universitario de la quina de candidatos propuesta por la Junta de Gobierno, para un periodo de cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Ejercer los presupuestos de ingresos y egresos, a través de su Tesorero.**
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. **Designar a los profesores, investigadores y demás personal académico al servicio de la Universidad, fijando los términos de su ingreso, promoción y permanencia de acuerdo con los intereses de la Institución**

y los perfiles determinados por las Academias.

- VII. ...
- VIII. **Designar y remover a los empleados de confianza de la Universidad, con excepción de los que esta Ley determine expresamente que serán nombrados por órgano distinto.**
- IX. ...
- X. ...
- XI. **SE DEROGA.**
- XII. **SE DEROGA;**
- XIII. **SE DEROGA;**
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. **Vetar los acuerdos del Consejo Universitario.**
El efecto inmediato del Veto es renovar la consideración del asunto, por lo que una vez que la Junta de Gobierno conozca del veto y del Acuerdo respectivo, deberá determinar, en un plazo no mayor a diez días hábiles, si aprueba o revoca el veto, requiriéndose, para su aprobación definitiva y su ejecución por parte del Rector, que la Junta de Gobierno lo apruebe por mayoría de votos.
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. **Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de títulos honoríficos a personas o instituciones que se hayan distinguido por su servicio a la sociedad.**
- XXV. **Establecer los mecanismos de evaluación académica en el proceso de la enseñanza aprendizaje, en conjunto con las Academias.**

Art. 28.- El Rector deberá ejecutar los acuerdos tomados por las autoridades universitarias, en el ámbito de sus competencias, y cuidar su exacto y oportuno cumplimiento. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- I. **Rendir la debida protesta al cargo ante la Junta de Gobierno.**
- II. **Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica y así como los reglamentos aprobados por los órganos universitarios y los ordenamientos legales que en materia educativa promulgue la autoridad competente.**
- III. ...
- IV. ...
- V. **Presentar anualmente a la Comisión de Patrimonio, Hacienda y Presupuesto las propuestas que considere pertinentes, con el fin de que esta Comisión las contemple en la elaboración que realice de los presupuestos de ingresos y egresos.**
- VI. ...

VII. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y demás autoridades universitarias de conformidad con sus competencias.

Art. 29.- Cuando por circunstancias extraordinarias no pueda reunirse el Consejo Universitario y esta situación ponga riesgo el funcionamiento ordinario de la Universidad, el Rector estará facultado para tomar decisiones que le correspondan a este órgano de gobierno, quedando obligado a convocarlo a la brevedad posible, con el fin de someterlas a su ratificación o rectificación, según proceda.

Art. 30.- El Rector será sustituido en sus faltas temporales, no mayores de dos meses, por el Secretario General de la Universidad; si la ausencia fuere mayor, pero transitoria, la Junta de Gobierno designará un Rector interino que desempeñará el cargo durante el lapso en que permanezca ausente de su cargo el titular.

En tanto que la persona que hubiera resultado electa como Rector, se desempeñe en el citado cargo, conservará los derechos escalafonarios y de antigüedad que tuviera, por todo el lapso que respectivo; terminado el cual podrá éste reincorporarse a sus funciones anteriores. Si durante el lapso en que se desempeñara como Rector, cumpliera los años requeridos para su jubilación o pensión, la misma se concederá conforme al cargo inmediato anterior que hubiera desempeñado antes de ser electo como Rector. Las prestaciones y compensaciones percibidas por el cargo de Rector, no serán consideradas para fijar los montos de jubilaciones o pensiones con excepción del periodo de antigüedad.

Art. 31.- Cuando la Rectoría quede vacante en el transcurso del ejercicio correspondiente, bien sea por renuncia, fallecimiento del titular, separación definitiva o cualquier otra causa, la Secretaría General informará de ello a la Junta de Gobierno, la cual se reunirá a la brevedad posible, para que designe a un nuevo Rector por el periodo restante.

Art. 32.- Los Consejos Técnicos de las Escuelas o Facultades se integrarán con un representante de los profesores y uno de los alumnos por cada uno de los grupos que comprendan la carrera o carreras en cada una de ellas y por un representante del personal Administrativo que serán elegidos en los términos que establezca el reglamento respectivo. El Director de la escuela, presidirá el Consejo Técnico correspondiente y fungirá como secretario, relator y fedatario el Secretario del plantel, o quién realice esas funciones.

Artículo 33.- Los Consejos Técnicos de los Institutos y Centros tendrán las funciones que le señale el reglamento respectivo; se constituirán con los investigadores y serán presididos por el Director.

Art. 34.- Los Directores de las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros serán los responsables administrativamente de las dependencias a su cargo, así como de implementar las directrices educativas que la Academia y demás autoridades universitarias establezcan.

Art. 35.- El cargo de Director de Escuela, Facultad, Instituto o Centro, será por un período de cuatro años sin posibilidad de reelegirse al mismo cargo para el periodo inmediato siguiente, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Ser docente o investigador en activo de la Universidad, con una trayectoria de por lo menos cinco años;
- IV. Poseer grado universitario igual o superior a maestría; y
- V. Haberse distinguido por su honorabilidad y por el desempeño de su labor profesional.

...

Art. 37.- ...

Quando alguno de estos inmuebles deje de ser utilizado en los servicios indicados, la Comisión Patrimonio, Hacienda y Presupuesto, deberá declararlo así y solicitar, por medio del Rector, su aprobación a la Legislatura Local y estas declaraciones protocolizadas se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad. A partir de este número los inmuebles desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, y sujetos a las disposiciones del Derecho Común.

Art. 39.- Para ocupar un cargo directivo dentro de la Universidad de Colima, con excepción de los requisitos que exija la presente Ley para cargos específicos, se requiere:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. No haber sido condenado por delito que amerite pena de prisión mayor a un año;
- IX. No haber tenido un cargo de dirección, ocupado algún cargo de representación o haber sido candidato a un cargo de elección popular, de algún partido político en los últimos cuatro años.
- X. No ser ministro de ningún culto religioso; y
- XI. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Art. 41.- Todos los cargos que sean elegidos por órganos colegiados o por voto universal de la comunidad universitaria o de un sector de esta, y que no tengan regulación específica, deberán hacerse bajo las siguientes reglas generales:

- I. Se elegirán mediante votación secreta, libre y directa.**
- II. Se elegirán a quienes obtengan mayor número de votos.**
- III. En los procedimientos donde se deba elegir a varios integrantes de un mismo órgano, se realizará una sola votación para la elección todas las vacantes y saldrán elegidas las personas que obtengan mayor votación. En estos casos, quienes tengan derecho a votar, podrán hacerlo hasta por un número igual a la mitad de vacantes disponibles.**
- IV. Se garantizará la paridad de género en la integración de todos los órganos de la Universidad.**
- V. Los procedimientos de elección deberán apegarse a los términos establecidos en la convocatoria respectiva, emitida previamente.**

Art. 42.- Las convocatorias que las autoridades emitan respecto de algún proceso de elección, deberán hacerse públicas por diferentes medios de difusión, con la anticipación de por lo menos treinta días naturales.

La publicidad de las convocatorias deberá cumplir con el fin de informar a la comunidad a la que vaya dirigida, los objetivos para los que fue emitida, así como los procedimientos y los plazos que se observarán para cumplirlos.

Art. 43.- Previamente a la sesión de votación, se deberá realizar, dentro de la comunidad universitaria involucrada en el proceso, un procedimiento de amplia divulgación de las reseñas curriculares de cada candidato, así como de las funciones, responsabilidades y perfiles que deberá cumplir quien sea elegido, con el fin de que el ejercicio del voto sea realizado de manera informada y consciente. Tal procedimiento deberá llevarse a cabo por lo menos durante quince días naturales, por los distintos medios de difusión de la Universidad.

Art. 44.- Para los procedimientos de elección del Rector, deberán realizarse, previa a la elección, por lo menos tres debates públicos en diferentes puntos del estado donde la Universidad tenga planteles educativos; uno de ellos deberá realizarse ante la presencia del Consejo Universitario convocado para dichos efectos. El formato de estos debates deberá contemplar como mínimo, la exposición de los planes de trabajo de cada candidato y la apertura para resolver cuestionamientos de los asistentes, y deberán ser transmitidos por los distintos medios de difusión de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Universidad de Colima, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, mediante las autoridades correspondientes, deberán renovar en su totalidad a los integrantes del Consejo Universitario con el fin de que sean nombrados conforme a las nuevas reglas establecidas.

CUERTO.- Una vez integrado el Consejo Universitario conforme a lo establecido en el artículo anterior, este dentro de los sesenta días naturales siguientes, procederá a nombrar a los 11 miembros de la Junta de Gobierno, conforme a las reglas fijadas en el artículo 8 Ter.

QUINTO.- Para la integración de la primera Junta de Gobierno cada Consejero podrá votar hasta por 5 candidatos distintos.

SEXTO.- Con el objeto de asegurar la integración escalonada de la Junta de Gobierno, por única ocasión, los primeros miembros de la Junta durarán en su encargo 2, 3, 4, 5, 6 y 7 años.

Elegidos los miembros de la Junta de Gobierno, mediante un procedimiento de insaculación deberá establecerse un orden de prelación para la renovación y duración estos. Los primeros insaculados serán los primeros en renovarse.

Se renovarán los primeros dos pasados dos años de haber sido elegidos, continuando la renovación cada año hasta haberse renovado el último de los miembros fundadores. Quienes sustituyan a los primeros miembros durarán en su encargo el periodo establecido en el artículo 8 Bis de la presente Ley.

SÉPTIMO.- Una vez renovados los órganos detallados en los artículos transitorios anteriores, éstos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán efectuar las adecuaciones necesarias a la normatividad interna, a fin de que las mismas guarden congruencia con el presente decreto; debiendo llevarlo a cabo dentro de los sesenta días naturales siguientes a su conformación.

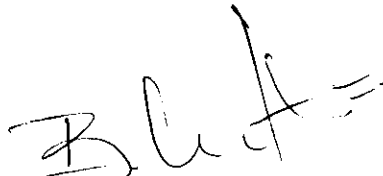
OCTAVO.- Se le otorga un plazo de 5 años a la Universidad de Colima para eliminar las cuotas que pagan sus alumnos por cualquier concepto como condición para iniciar o continuar sus estudios, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 4 de la presente Ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 21 de noviembre de 2019



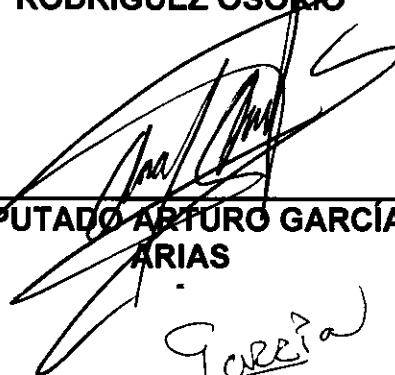
**DIPUTADO VLADIMIR PARRA
BARRAGÁN**



**DIPUTADA BLANCA LIVIER
RODRÍGUEZ OSORIO**



**DIPUTADA FRANCIS ANEL
BUENO SÁNCHEZ**



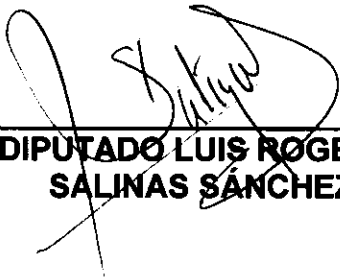
**DIPUTADO ARTURO GARCÍA
ARIAS**



**DIPUTADO JULIO ANGUIANO
URBINA**



**DIPUTADA ARACELI GARCÍA
MURO**



**DIPUTADO LUIS ROGELIO
SALINAS SÁNCHEZ**



**DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA
RAMÍREZ**

**DIPUTADO GUILLERMO
TOSCANO REYES**



**DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA
AGUIRRE LUNA**

**DIPUTADA ALMA LIZETH
ANAYA MEJÍA**



**DIPUTADA ANA KAREN
HERNÁNDEZ ACEVES**